

Resolución de la Consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula y concede una subvención directa a FORD ESPAÑA, S.L., para el apoyo a la electrificación de los productos y transformación tecnológica y sostenible de los procesos de Ford España, S.L. Ejercicio 2024.

El artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en la redacción dada por el Decreto-ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19, establece que podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat, entendiéndose como tales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y destinatario figuran inequívocamente en sus anexos.

Conforme a dicho artículo, la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat podrá formalizarse mediante resolución de la persona titular del departamento gestor del crédito presupuestario al cual se imputa la ayuda.

En el presupuesto de la Generalitat para 2024, consta, en la sección G0111, Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, y subprograma 722A00, política industrial, la línea de subvención S0691, con la denominación "Apoyo a la electrificación de los productos y transformación tecnológica y sostenible de los procesos de Ford España, SL", con un importe total de 7.000.000 euros, y beneficiario FORD ESPAÑA, S.L.

La finalidad de la presente resolución es canalizar a favor de FORD ESPAÑA, S.L., la subvención que figura en el vigente presupuesto de la Generalitat dentro del crédito consignado, así como establecer las condiciones y compromisos a cumplir por FORD ESPAÑA, S.L., estableciendo sus bases reguladoras, en los términos previstos en el citado artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat.

Esta línea de subvención se encuentra incluida en el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, para el período 2024-2026, aprobado por Resolución de 21 de mayo de 2024, de la consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.

FORD ESPAÑA, S.L., es una empresa dedicada a la fabricación tanto de vehículos, como de baterías y motores de combustión e híbridos. La factoría de Ford en Almussafes es una de las principales plantas de la compañía en Europa y su actividad ejerce un elevado impacto sobre el empleo cualificado de la región y en la cadena de valor. En el actual contexto de la industria automotriz europea, en la que se están afrontando importantes riesgos competitivos y un entorno regulatorio dinámico, se han revisado los planes de la compañía para asegurar que los productos sean aptos para el futuro. La factoría de Almussafes podría jugar un papel clave en esta transición hacia la electrificación, [REDACTED]

Para asegurar el objetivo de construir un negocio sostenible en Europa y mejorar el porfolio de productos enfocado a la electrificación, FORD ESPAÑA, S.L., tiene como proyectos de carácter estratégico los proyectos de inversiones sostenibles para la mejora de la eficiencia energética y medioambiental destinadas o vinculadas a la neutralidad de carbono, mitigación del cambio climático y a la generación de energía eléctrica a través de energías renovables, inversiones productivas sostenibles en el sector de la automoción para acelerar la transición ecológica y energética, proyectos de desarrollo experimental e innovación en el sector de la automoción, un proyecto de minimis, y un proyecto para la formación relacionada con la capacitación de los trabajadores en la electrificación de los vehículos y la transformación digital y tecnológica de los procesos industriales.

En fecha 1 de diciembre de 2022, 26 de diciembre de 2023 y 7 de febrero de 2024, FORD ESPAÑA, S.L. presentó a la Generalitat a través de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, solicitud de ayudas de efecto incentivador de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Asimismo, FORD ESPAÑA, S.L. ha presentado ante esta Conselleria una memoria con diferentes proyectos de inversiones sostenibles para la mejora de la eficiencia energética y medioambiental destinadas o vinculadas a la neutralidad de carbono, y a la generación de energía eléctrica a través de energías renovables, inversiones productivas sostenibles en el sector de la automoción para acelerar la transición ecológica y energética, proyectos de desarrollo experimental e innovación en el sector de la automoción, un proyecto de minimis, y un proyecto para la formación relacionada con la capacitación de los trabajadores en la electrificación de los vehículos y la transformación digital y tecnológica de los procesos industriales.

Por todo lo expuesto, habiéndose seguido los trámites que se recogen en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y en virtud del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, aprobado por el Decreto 226/2023, de 19 de diciembre, del Consell.

Resuelvo:

Primero: Importe máximo de la ayuda y crédito presupuestario.

Conceder a FORD ESPAÑA, S.L., con NIF B46066361, una subvención por un importe máximo de 7.000.000 € (SIETE MILLONES DE EUROS), con cargo a la línea nominativa de subvención S0691 de los presupuestos de la Generalitat para el año 2024, para las actuaciones y con las condiciones especificadas en esta resolución.

Segundo. Objeto y Actuaciones subvencionables.

Las ayudas objeto de esta resolución apoyarán la realización de los siguientes proyectos:

A. Inversiones sostenibles para la mejora de la eficiencia energética y medioambiental destinadas o vinculadas a la neutralidad de carbono, y a la generación de energía eléctrica a través de energías renovables, y consistente en las siguientes:

A.1. Actuaciones sujetas a la categoría de ayudas reguladas en el artículo 36 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L 187 de 26 de junio de 2014) (en adelante, RGE), ayudas a la inversión que permitan a las empresas ir más allá de las normas de la Unión en materia de protección medioambiental o incrementar el nivel de protección medioambiental en ausencia de normas de la Unión, cuyo detalle se ha incluido en la memoria presentada ante esta Conselleria, y cuyas inversiones estimadas ascienden a 1.472.861,34 €, siendo el importe previsto de subvención de 331.393,80 € (según la intensidad prevista en el artículo 36.11 del RGE) sin perjuicio de posteriores modificaciones o variaciones de acuerdo con el resuelto duodécimo.

A.2. Actuaciones sujetas a la categoría de ayudas reguladas en el artículo 38 del RGE, ayudas a la inversión destinadas a medidas de eficiencia energética distintas de las de los edificios, cuyo detalle se ha incluido en la memoria presentada ante esta Conselleria, y

cuyas inversiones estimadas ascienden a 1.493.072,70 €, siendo el importe previsto de subvención de 261.287,72 € (según intensidad prevista en el artículo 38.8 del RGE) sin perjuicio de posteriores modificaciones o variaciones de acuerdo con el resuelto duodécimo.

A.3. Actuaciones sujetas a la categoría de ayudas reguladas en el artículo 41 del RGE, ayudas a inversiones sostenibles para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables, de hidrógeno renovable y de la cogeneración de alta eficiencia, cuyo detalle se ha incluido en la memoria presentada ante esta Conselleria, y cuyas inversiones estimadas ascienden a 3.101.523,22 €, siendo el importe previsto de subvención de 1.395.685,45 € sin perjuicio de posteriores modificaciones o variaciones de acuerdo con el resuelto duodécimo.

B. Inversiones productivas sostenibles en el sector de la automoción para acelerar la transición ecológica y energética, por un importe estimado de 440.623,31 €, siendo el importe previsto de subvención de 440.623,31 € sin perjuicio de posteriores modificaciones o variaciones de acuerdo con el resuelto duodécimo.

Se desarrollarán actuaciones conforme a lo establecido en la Sección 2.1 de la Comunicación de la Comisión Europea (2023/C 101/03) por la que se aprueba el Marco Temporal de Crisis y Transición relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia y sus modificaciones (en adelante, Marco Temporal de Crisis y Transición), y en la Comunicación de la Comisión Europea C(2022) 4064, de fecha 10 de junio de 2022, sobre la decisión relativa a la ayuda SA.102771 (2022/N), modificada posteriormente por las decisiones SA.103941 (2022/N), de 18 de agosto de 2022, SA.104884 (2022/N), de 12 de diciembre de 2022, y SA110430 (2023/N), de 12 de diciembre de 2023. (conjuntamente, el Marco Nacional Temporal), y eventuales modificaciones que puedan resultar de aplicación.

C. Proyectos de Desarrollo Experimental e Innovación en el sector de la automoción:

Se desarrollarán las siguientes actuaciones sujetas a la categoría de ayudas reguladas en el artículo 25 del RGE, ayudas a proyectos de investigación y desarrollo:

C.1. Desarrollo y validación de un nuevo prototipo de vehículo [REDACTED], con un presupuesto estimado de 3.110.326,34 €, siendo el importe previsto de subvención de 933.097,90 € sin perjuicio de posteriores modificaciones o variaciones de acuerdo con el resuelto duodécimo.

C.2. Desarrollo y validación de nuevas tecnologías de automatización para la mejora sustancial en los procesos de producción de vehículos y motores, con un presupuesto estimado de 6.118.145,01 €, siendo el importe previsto de subvención de 2.447.258 € sin perjuicio de posteriores modificaciones o variaciones de acuerdo con el resuelto duodécimo.

C.3. Diseño de procesos críticos para la fabricación de baterías y unidades de potencia, con un presupuesto estimado de 812.604,22 €, siendo el importe previsto de subvención de 243.781,27 € sin perjuicio de posteriores modificaciones o variaciones de acuerdo con el resuelto duodécimo.

C.4. Investigación y Desarrollo para la electrificación y transformación tecnológica de los procesos industriales de fabricación de vehículos, con un presupuesto estimado de 1.156.241,82 €, siendo el importe previsto de subvención de 346.872,55 €, sin perjuicio de posteriores modificaciones o variaciones de acuerdo con el resuelto duodécimo.

D. Proyecto de minimis para la estabilidad de la red y la calidad de la energía suministrada, [REDACTED], por un importe estimado de 100.000,00 €, siendo el importe previsto de subvención de 100.000 € sin perjuicio de posteriores modificaciones o variaciones de acuerdo con el resuelto duodécimo.

Se desarrollará el proyecto conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (C/2023/9700), publicado en el DOUE el 15 de diciembre de 2023, y eventuales modificaciones que puedan resultar de aplicación (en adelante, Reglamento de minimis).

E. Proyecto de Formación relacionada con la capacitación de los trabajadores en la electrificación de los vehículos y la transformación digital y tecnológica de los procesos industriales, sujeto a la categoría de ayudas reguladas en el artículo 31 del RGECE, ayudas a la Formación, con un presupuesto estimado de 1.000.000,00 €, siendo el importe previsto de subvención de 500.000 € sin perjuicio de posteriores modificaciones o variaciones de acuerdo con el resuelto duodécimo.

Tercero. Incompatibilidad con otras ayudas.

La ayuda concedida para los proyectos objeto de esta resolución es incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, y concedidos para los mismos costes subvencionados por la presente resolución.

Cuarto. Compatibilidad con política europea de defensa de la competencia.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell sobre el Procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se especifica que las ayudas contenidas en esta resolución se amparan:

- En cuanto a los proyectos identificados en las letras A, C y E del resuelto segundo, en el capítulo I y en los artículos 25, 31, 36, 38 y 41 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L 187 de 26 de junio de 2014), modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión de 14 de junio de 2017 por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 651/2014 en lo relativo a las ayudas a infraestructuras portuarias y aeroportuarias, los umbrales de notificación para las ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio y para las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales, así como los regímenes de ayudas de funcionamiento de finalidad regional, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 702/2014 en lo relativo al cálculo de los costes subvencionables (DOUE L 156 de 20.6.2017), por el Reglamento (UE) nº 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) nº 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) nº 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes (DOUE L 215 de 07.07.2020), por el Reglamento (UE) nº 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 270 de 29 de julio de 2021), por el Reglamento (UE) 2023/917 de la Comisión de 4 de mayo de 2023 por el que se corrige la versión polaca del Reglamento (UE) nº 651/2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 119 de 5 de mayo de 2023) y por el Reglamento (UE) 2023/1315 de

la Comisión de 23 de junio de 2023 por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y el Reglamento (UE) 2022/2473, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L167 de 30 de junio de 2023).

- En cuanto al proyecto identificado en la letra B del resuelto segundo, en el Marco Temporal de Crisis y Transición y el Marco Nacional Temporal.
- En cuanto al proyecto identificado en la letra D del resuelto segundo, en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (C/2023/9700).

Quinto. Delegación en el órgano gestor.

1. Se delega en la persona titular de la Dirección General con competencias en industria:
 - a) La gestión, seguimiento, vigilancia y control de la presente ayuda, así como la comprobación de su correcta ejecución, la aprobación de los justificantes de gasto y la resolución de pago procedente.
 - b) La resolución por la que se acuerde la minoración o el reintegro de las ayudas, que deberá ajustarse a las previsiones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley General de Subvenciones), su reglamento de desarrollo, y en el artículo 172 de la Ley 1/2015 de, 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.
2. La Dirección General con competencias en industria será además la competente para resolver las incidencias que se produzcan con anterioridad o posterioridad a la firma de la presente resolución, en especial las referidas a aceptar las renunciaciones y autorizar las modificaciones del plan de actuaciones subvencionado y de la subvención concedida.

Sexto. Declaraciones responsables y Documentos previos.

1. Se dan los supuestos previos necesarios para la firma de la presente resolución, dado que FORD ESPAÑA, S.L. ha aportado ante la Dirección General con competencias en industria:
 - 1º- La documentación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social.
 - 2º- Declaración de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas enumeradas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
 - 3º- Declaración de que se encuentra al corriente en el cumplimiento que establece el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el cual se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento de la ocupación con discapacidad, o en su caso, la exención de esta obligación.
 - 4º- Declaración de que no está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior (art. 1.4 a) RGEC) y no se encuentra en crisis según se define en el apartado 18 del artículo 2 del RGEC.
 - 5º- Declaración de que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, no ha solicitado ni

recibido otras ayudas públicas o privadas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera Administraciones o procedentes de entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para los mismos costes subvencionables que los del proyecto de referencia.

- 6º- Declaración responsable de que antes de la concesión de la presente subvención, la ayuda global al amparo del Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar la economía tras la invasión de Ucrania por parte de Rusia no supera los dos millones doscientos cincuenta mil euros antes de impuestos y otras retenciones.
- 7º- Declaración responsable de que en ningún modo está sujeta a sanciones adoptadas por la Unión Europea a raíz de la invasión de Ucrania por parte de Rusia y que se ha visto afectada económicamente por las consecuencias derivadas de la invasión de Ucrania, por las sanciones impuestas por la comunidad internacional contra Rusia o por las contramedidas adoptadas por esta.
- 8º- Certificación o informe de procedimientos acordados elaborado por auditor/a inscrito/a en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, por el que se acredita el cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en los términos establecidos en el artículo 13.3 bis de la Ley General de Subvenciones.
- 9º- Declaración responsable de que entre las materias a impartir por la empresa dentro del plan de formación no incluye ninguna para cumplir normas nacionales obligatorias en materia de formación, estando dirigida a la capacitación de los trabajadores en la electrificación de los vehículos y la transformación digital y tecnológica de los procesos de Ford España, S.L.
- 10º- Declaración de todas las ayudas de minimis recibidas durante cualquier periodo de tres años sujetas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (C/2023/9700), publicado en el DOUE el 15 de diciembre de 2023.

2. FORD ESPAÑA, S.L., previamente al inicio de los proyectos objeto de esta resolución amparados en el RGECE, presentó a la Generalitat solicitudes de ayudas para apoyar su ejecución, describiendo los proyectos y su duración, su alcance, presupuestos, ubicación, costes, tipo de ayuda e importe de financiación pública, habiendo la Generalitat verificado antes de conceder la ayuda, que las mismas tendrán un efecto incentivador en los términos del artículo 6.3. b) del RGECE.

3. Asimismo, FORD ESPAÑA, S.L. ha presentado la memoria económica abreviada descriptiva de cada una de las actividades/actuaciones de los diferentes proyectos, con expresión de las fases, lugar, plazos de realización, así como tabla de costes estimados con el desglose detallado del presupuesto subvencionable, que garantiza la ejecución en el ejercicio para el que se concede la subvención. FORD ESPAÑA, S.L. ha justificado en dicha memoria la afectación en su actividad por la grave perturbación de la economía causada por la agresión militar rusa contra Ucrania.

Séptimo. Requisitos, costes subvencionables e intensidades de ayudas para las actuaciones subvencionables.

A efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y los costes subvencionables, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas. Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

A) En las inversiones productivas sostenibles en materia de protección medioambiental de acuerdo con el artículo 36 del RGECE e identificadas en el resuelto segundo letra A.1, deben cumplir una de las condiciones siguientes:

- I) Permitir a FORD ESPAÑA, S.L. incrementar el nivel de protección medioambiental derivado de sus actividades superando las normas de la Unión aplicables, independientemente de la existencia de normas nacionales obligatorias más estrictas que las de la Unión, o
- II) Permitir a FORD ESPAÑA, S.L. aumentar el nivel de protección medioambiental derivado de sus actividades en ausencia de normas de la Unión.

No se admitirán las inversiones que se realicen para que las empresas se limiten a cumplir las normas vigentes de la Unión. Podrán concederse ayudas que permitan a las empresas cumplir normas de la Unión que hayan sido adoptadas pero que aún no estén en vigor, siempre que la inversión para la cual se conceda la ayuda se realice y se termine al menos dieciocho meses antes de la fecha de entrada en vigor de la norma en cuestión.

Serán costes subvencionables los costes adicionales de inversión determinados comparando los costes de la inversión con los de una hipótesis de contraste sin ayuda, de la siguiente manera:

- a) Cuando la hipótesis de contraste consista en realizar una inversión menos respetuosa con el medio ambiente que corresponda a la práctica comercial normal en el sector o la actividad de que se trate, los costes subvencionables consistirán en la diferencia entre los costes de la inversión para la cual se concede la ayuda estatal y los costes de la inversión menos respetuosa con el medio ambiente;
- b) Cuando la hipótesis de contraste consista en que se realice la misma inversión en un momento posterior, los costes subvencionables consistirán en la diferencia entre los costes de la inversión para la que se concede la ayuda estatal y el valor actual neto de los costes de la inversión posterior, actualizados al momento en que se llevaría a cabo la inversión que recibe la ayuda;
- c) Cuando la hipótesis de contraste consista en mantener en funcionamiento las instalaciones y equipos existentes, los costes subvencionables consistirán en la diferencia entre los costes de la inversión para la que se concede la ayuda estatal y el valor actual neto de las inversiones en el mantenimiento, reparación y modernización de las instalaciones y equipos existentes, actualizados al momento en que se llevaría a cabo la inversión que recibe la ayuda;
- d) En el caso de los equipos sujetos a contratos de arrendamiento, los costes subvencionables consistirán en la diferencia en el valor actual neto entre el arrendamiento del equipo para el que se concede la ayuda estatal y el arrendamiento del equipo menos respetuoso con el medio ambiente que se arrendaría en ausencia de la ayuda; los costes de arrendamiento no incluirán los costes relacionados con el funcionamiento del equipo o la instalación (costes de combustible, seguros, mantenimiento, otros bienes fungibles), con independencia de si forman parte del contrato de arrendamiento o no.

En todas las situaciones enumeradas las letras a) a d) anteriores, la hipótesis de contraste corresponderá a una inversión con una capacidad de producción y un ciclo de vida comparables que cumpla las normas de la Unión que ya estén en vigor. La hipótesis de contraste será creíble a la luz de los requisitos legales, las condiciones del mercado y los incentivos generados por el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE.

Cuando la inversión para la que se concede la ayuda estatal consista en la colocación de un componente añadido a una instalación ya existente y para la que no exista una inversión de contraste menos respetuosa con el medio ambiente, los costes subvencionables serán el total de los costes de inversión.

Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de protección medioambiental no serán subvencionables.

La intensidad de ayuda será de un 45% de los costes subvencionables, al localizarse estas inversiones en Almussafes, zona asistida que cumple las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Los costes subvencionables se podrán determinar sin la identificación de una hipótesis de contraste. En dicho caso, los costes subvencionables serán los costes de inversión directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de protección medioambiental y la intensidad de ayuda se reducirá en un 50 %.

B) En las inversiones productivas sostenibles que permitan a FORD ESPAÑA, S.L. lograr eficiencia energética de acuerdo con el artículo 38 del RGEN e identificadas en el resuelto segundo letra A.2, no serán subvencionables las mejoras que se realicen para que la empresa se adecue a normas de la Unión ya adoptadas, incluso si aún no están en vigor.

Serán subvencionables los costes de inversión adicionales necesarios para lograr un nivel más elevado de eficiencia energética. Esos costes se determinarán comparando los costes de la inversión con los de una hipótesis de contraste sin ayuda, de la siguiente manera:

- a) cuando la hipótesis de contraste consista en realizar una inversión con menos eficiencia energética que corresponda a la práctica comercial normal en el sector o la actividad de que se trate, los costes subvencionables consistirán en la diferencia entre los costes de la inversión para la cual se concede la ayuda estatal y los costes de la inversión con menos eficiencia energética;
- b) cuando la hipótesis de contraste consista en que se realice la misma inversión en un momento posterior, los costes subvencionables consistirán en la diferencia entre los costes de la inversión para la que se concede la ayuda estatal y el valor actual neto de los costes de la inversión posterior, actualizados al momento en que se llevaría a cabo la inversión que recibe la ayuda;
- c) cuando la hipótesis de contraste consista en mantener en funcionamiento las instalaciones y equipos existentes, los costes subvencionables consistirán en la diferencia entre los costes de la inversión para la que se concede la ayuda estatal y el valor actual neto de la inversión en el mantenimiento, reparación y modernización de las instalaciones y equipos existentes, actualizados al momento en que se llevaría a cabo la inversión que recibe la ayuda;
- d) en el caso de los equipos sujetos a contratos de arrendamiento, los costes subvencionables consistirán en la diferencia en el valor actual neto entre el arrendamiento del equipo para el que se concede la ayuda estatal y el arrendamiento del equipo con menos eficiencia energética que se arrendaría en ausencia de la ayuda; los costes de arrendamiento no incluirán los costes relacionados con el funcionamiento del equipo o la instalación (costes de combustible, seguros, mantenimiento, otros bienes fungibles), con independencia de si forman parte del contrato de arrendamiento o no.

En todas las situaciones enumeradas en las letras a) a d) anteriores, la hipótesis de contraste corresponderá a una inversión con una capacidad de producción y un ciclo de vida comparables que cumpla normas de la Unión que ya estén en vigor. La hipótesis de contraste será creíble a la luz de los requisitos legales, las condiciones del mercado y los incentivos generados por el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE.

Cuando la inversión consista en una inversión claramente identificable destinada únicamente a mejorar la eficiencia energética y para la que no exista una inversión de contraste con menos eficiencia energética, los costes subvencionables serán el total de los costes de inversión.

Los costes que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética no serán subvencionables.

La intensidad de ayuda será de un 35% de los costes subvencionables, al localizarse estas inversiones en Almussafes, zona asistida que cumple las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Los costes subvencionables se podrán determinar sin la identificación de una hipótesis de contraste. En dicho caso, los costes subvencionables serán el total de los costes de inversión directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de eficiencia energética y la intensidad de ayuda se reducirá en un 50 %.

C) En las inversiones para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables, de hidrógeno renovable y de la cogeneración de alta eficiencia de acuerdo con el artículo 41 del RGECE e identificados en la letra A.3 del resuelto segundo de la presente resolución. Las ayudas a la inversión se concederán en relación con capacidades recién instaladas o renovadas. El importe de la ayuda será independiente de la producción.

Serán costes subvencionables los costes totales de la inversión.

La intensidad de ayuda será del 45% de los costes subvencionables.

D) En las actuaciones identificadas en la letra B del resuelto segundo, serán costes subvencionables aquellas inversiones productivas sostenibles en el sector de la automoción dirigidas a acelerar la transición ecológica y energética, siendo de aplicación los límites y condiciones establecidas en el Marco Temporal de Crisis y Transición, en particular lo dispuesto por la Sección 2.1 del mismo, y el Marco Nacional Temporal. La intensidad de la ayuda para estas actuaciones será del 100% de los costes subvencionables.

E) En los proyectos de Investigación y Desarrollo identificados en la letra C) del resuelto segundo de la presente resolución, de acuerdo con el artículo 25 del RGECE.

Los costes subvencionables de los proyectos de investigación y desarrollo se asignarán a una categoría específica de investigación y desarrollo y serán los siguientes:

- a) los costes de personal (coste salarial bruto, y coste de la Seguridad Social a cargo de la empresa): investigadores, técnicos y demás personal auxiliar, en la medida en que estén dedicados al proyecto;
- b) los costes del instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en caso de que el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados;
- c) los costes de edificios y terrenos, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en lo que respecta a los edificios, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados, en el caso de los terrenos, serán subvencionables los costes de traspaso comercial o los costes de capital en que efectivamente se haya incurrido;
- d) los costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto;
- e) los gastos generales y otros gastos de explotación adicionales, incluidos los costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente del proyecto. Esos costes del proyecto de Investigación y Desarrollo pueden calcularse

alternativamente sobre la base de un enfoque de costes simplificados en forma de cantidad a tanto alzado de hasta el 20 %, aplicada a los costes directos totales subvencionables del proyecto de Investigación y Desarrollo a que se refieren las letras a) a c) anteriores; en este caso, los costes del proyecto de Investigación y Desarrollo utilizados para el cálculo de los costes indirectos se determinarán con arreglo a las prácticas contables habituales y comprenderán únicamente los costes subvencionables del proyecto de Investigación y Desarrollo indicados en las letras a) a c) anteriores;

Serán subvencionables aquellos proyectos que supongan la adquisición, combinación, configuración y utilización de conocimientos y capacidades científicos, tecnológicos, empresariales y de otros tipos existentes con el objetivo de desarrollar productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, incluidos los productos, procesos o servicios digitales, en cualquier ámbito, tecnología, industria o sector; podrá englobar también, por ejemplo, actividades de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos o servicios;

El desarrollo experimental podrá comprender la creación de prototipos, la demostración, la realización piloto, el ensayo y la validación de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados en entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento cuando el objetivo principal sea aportar mejoras técnicas a productos, procesos o servicios que no estén sustancialmente fijados; podrá incluir el desarrollo de prototipos o proyectos piloto que puedan utilizarse comercialmente cuando sean necesariamente el producto comercial final y su fabricación resulte demasiado onerosa para su uso exclusivo con fines de demostración y validación.

Como desarrollo experimental no se incluyen las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando esas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.

En cuanto a la intensidad de la ayuda para los proyectos de desarrollo experimental será del 25% de los costes subvencionables.

Esta intensidad de ayuda podrá aumentarse, de conformidad con las letras a) y b) siguientes, sin que puedan combinarse entre sí:

a) en un 15% si se cumple alguna de las siguientes condiciones:

i) que el proyecto implique una colaboración efectiva:

- entre empresas, al menos de las cuales una sea una pyme, o se desarrolle en al menos dos Estados miembros, o en un Estado miembro y en una Parte Contratante en el Acuerdo EEE, y que ninguna empresa corra por sí sola con más del 70 % de los costes subvencionables, o
- entre una empresa y uno o varios organismos de investigación y difusión de conocimientos, asumiendo estos como mínimo el 10 % de los costes subvencionables y teniendo derecho a publicar los resultados de su propia investigación;

ii) que los resultados del proyecto se difundan ampliamente por medio de conferencias, publicaciones, bases de libre acceso o programas informáticos gratuitos o de fuente abierta,

iii) que el beneficiario se comprometa a poner a disposición, a su debido tiempo, licencias para los resultados de investigación de proyectos de Investigación y Desarrollo subvencionados protegidos por derechos de propiedad intelectual, a precios de mercado y de forma no exclusiva y no discriminatoria para su uso por las partes interesadas en el EEE,

La empresa beneficiaria podrá acreditar el cumplimiento de estas condiciones mediante

adenda al informe de auditoría, que deberá presentarse hasta el 16 de diciembre de 2024, inclusive. En caso de no acreditarse las condiciones en dicho plazo, no será de aplicación el aumento de intensidad establecido en el anterior apartado a).

b) en un 5% si el proyecto de Investigación y Desarrollo se lleva a cabo en una región asistida que cumpla las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado.

F) En las ayudas al proyecto de minimis para la estabilidad de la red y la calidad de la energía suministrada de acuerdo con el Reglamento de minimis, identificado en la letra D del resuelto segundo, serán costes subvencionables los costes totales de la inversión.

La intensidad de ayuda será del 100% de los costes subvencionables.

G) En las ayudas al Proyecto de Formación relacionada con la capacitación de los trabajadores en la electrificación de los vehículos y la transformación digital y tecnológica de los procesos industriales de acuerdo con el artículo 31 del RGEC, e identificados en la letra E del resuelto segundo de la presente resolución.

Serán subvencionables los costes siguientes:

a) los costes de personal de los formadores, correspondientes a las horas en que estos participen en la formación;

b) los costes de funcionamiento en que incurran los formadores y los beneficiarios de la formación, directamente relacionados con el proyecto de formación, como gastos de viaje y alojamiento, materiales y suministros vinculados directamente al proyecto, y la amortización de instrumentos y equipos, en la medida en que se utilicen exclusivamente para el proyecto de formación;

c) los costes de servicios de asesoramiento relacionados con el proyecto de formación;

d) los costes de personal de los beneficiarios de la formación y los costes indirectos generales (gastos administrativos, alquileres, gastos generales) por las horas en las que los beneficiarios participen en la formación. Para el cálculo de los costes indirectos generales (gastos administrativos, alquileres, gastos generales) generados por las horas en las que los beneficiarios participen en la formación, se podrá aplicar un porcentaje del 15 por ciento sobre los costes de personal de los beneficiarios de la formación válidamente justificados, en este caso, para estos costes indirectos no será preciso aportar justificantes de gasto.

La intensidad de ayuda será del 50% de los costes subvencionables.

Octavo. Obligaciones de la empresa beneficiaria.

FORD ESPAÑA, S.L. queda obligada a:

a) Realizar las actividades descritas en la presente resolución de manera que se cumpla la finalidad de estas, ajustándose a los proyectos previstos en la memoria presentada por FORD ESPAÑA, S.L.

b) Comunicar a la Dirección General con competencias en industria la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados y concedidos para la misma finalidad prevista en la presente resolución, dando lugar con ello a la modificación de la subvención prevista o, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

c) Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención. Así

como a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de tales actuaciones.

- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

Adoptar las medidas de publicidad activa de acuerdo con el resuelto decimonoveno de la presente resolución. El cumplimiento de estas obligaciones de publicidad se justificará ante la empresa auditora y su incumplimiento total o parcial podrá considerarse como insuficiente justificación de la subvención.

- e) Acreditar que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social antes de la propuesta del pago.
- f) Quedar, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de Ley General de Subvenciones.

Noveno. Justificación de la ayuda.

1. FORD ESPAÑA, S.L. podrá presentar la documentación justificativa hasta el 5 de diciembre de 2024, y lo harán mediante el trámite de Aportación de documentación a un expediente abierto de ayudas en la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo. http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=15450

2. FORD ESPAÑA, S.L. deberá justificar y acreditar la realización de las actividades previstas en esta resolución presentando ante la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo la documentación justificativa siguiente:

A) Una memoria descriptiva de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

B) Para las inversiones para mejorar la protección medioambiental y la eficiencia energética identificadas en la letra A.1 y A.2 del resuelto segundo de la presente resolución, además deberá aportarse un certificado de calificación de actividades emitido por una entidad independiente, que determinará la clasificación de cada una de las inversiones, así como el cumplimiento de los costes subvencionables de cada una de ellas a las condiciones establecidas en los arts. 36 y 38 del RGEC.

C) Para los Proyectos de Desarrollo Experimental e Innovación en el sector de la automoción identificados en la letra C del resuelto segundo de la presente resolución, además deberá aportarse un certificado de calificación de actividades emitido por una entidad de certificación de proyectos de I+D+i acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación, ENAC, que determinará la clasificación de cada una de las actividades o tareas de las que consta el proyecto, así como el importe del gasto correspondiente a cada una de ellas.

D) Una memoria económica justificativa de los costes pagados en cada una de las actividades realizadas.

E) Un informe de auditoría de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal, que reflejará asimismo la comprobación de la inclusión de los correspondientes certificados técnicos de calificación de los proyectos. Serán tenidos en cuenta los justificantes de gasto y pago desde el 1 de enero de 2024 hasta el 5 de diciembre de 2024.

Ello sin perjuicio de las adendas al informe que puedan presentarse posteriormente a la fecha máxima de presentación de la documentación justificativa, en base a los supuestos previstos en el apartado 3 del presente Resuelvo, del segundo párrafo del resuelto décimo y del resuelto séptimo, letra F).

F) Documentación acreditativa del cumplimiento del resto de las condiciones y obligaciones establecidas en la presente resolución.

3. A efectos de justificación, se considerará que el coste subvencionable se ha realizado siempre que haya sido totalmente pagado en la fecha límite de justificación. Todos los gastos subvencionables deberán realizarse antes de que finalice el año 2024. No obstante, y a los efectos de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, general de subvenciones, respecto a los gastos de personal de los Proyectos de Desarrollo Experimental e Innovación en el sector de la automoción y de las horas en las que los beneficiarios participen en la formación del Proyecto de Formación correspondientes al mes de noviembre y diciembre, se considerarán subvencionables y podrán incluirse en la justificación sin necesidad de acreditar que han sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación siempre que sean validados por la persona auditora y se incluyan con posterioridad en una adenda al mismo informe de quien audita confirmando que efectivamente se han pagado. Dicha adenda al informe de auditoría, deberá presentarse antes del 15 de febrero de 2025. En caso de no acreditarse en dicho plazo el pago efectivo de los gastos realizados en 2024, se iniciará el procedimiento de revocación parcial y reintegro, por importe de los gastos que no se haya justificado adecuadamente, más los intereses de demora que correspondan.

4. Los pagos sólo se admitirán si están realizados a través de entidad financiera, y su justificación se realizará mediante copia del extracto bancario que acredite la salida efectiva de los fondos junto con copia de la transferencia o del cheque nominativo cuya empresa beneficiaria coincida con la persona emisora de la factura o las personas titulares de la nómina.

Asimismo, según lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones los gastos subvencionables en los que haya incurrido FORD ESPAÑA, S.L. en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

5. Las facturas que estén obligadas a expedir y entregar las empresas proveedoras se atenderán a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, consignando en su caso el IVA repercutido.

6. En las ayudas al Proyecto de Formación, los costes indirectos generales (gastos administrativos, alquileres, gastos generales) por las horas en las que los beneficiarios participen en la formación, no será preciso aportar justificantes de gasto cuando para su cálculo se haya aplicado un porcentaje del 15 por ciento sobre los costes de personal de los beneficiarios de la formación válidamente justificados.

7. Cuando el importe de un gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, FORD ESPAÑA, S.L. deberá justificar ante la empresa auditora, que deberá dejar constancia en su informe, haber solicitado -antes de la contracción del gasto- como mínimo tres ofertas de diferentes proveedoras -sin vinculación entre ellas- salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, y así se haga constar en un informe firmado por quien ostente la representación legal, que deberá contener al menos una explicación de cómo se realizó la búsqueda de proveedoras y de cuáles fueron las características de los gastos que hicieron imposible la localización de un mínimo de tres ofertas, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la presente resolución de concesión.

Décimo. Plazo de realización de las actuaciones subvencionables.

La puesta en funcionamiento de los activos subvencionados deberá producirse entre el 1 de enero de 2024 y la fecha de justificación de la subvención. Excepcionalmente, y previa solicitud justificada antes de la expiración del plazo anterior, la Dirección General de Industria, podrá autorizar la ampliación de dicho plazo, sin que en ningún caso la misma pueda superar los 9 meses desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión, y sin perjuicio de mantenerse la obligación de presentar la documentación justificativa de la inversión en el plazo previsto en el resuelto noveno de esta resolución.

Esta autorización impondrá a la empresa la obligación de acreditar, mediante adenda al informe de la empresa auditora, la puesta en funcionamiento de la inversión subvencionada dentro del plazo ampliado, y su incumplimiento o la falta de presentación en plazo de dicha adenda, supondrá la revocación total o parcial de la subvención, con reembolso de las cantidades ya percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago.

Undécimo. Pago de la subvención.

La Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, procederá al pago de la ayuda una vez FORD ESPAÑA, S.L. haya ejecutado y justificado las actividades objeto de la presente resolución, siempre que haya cumplido todas las obligaciones exigibles para la justificación de la ayuda.

Duodécimo. Resolución de incidencias y supuestos de modificación de la subvención.

FORD ESPAÑA, S.L. podrá solicitar las modificaciones y variaciones que estime pertinentes sobre cada una de las actividades y costes subvencionables previstos, que se aceptarán siempre que la variación o modificación pretendida no altere la naturaleza de las actividades y no dañe derechos de tercero. La solicitud deberá presentarse ante la Dirección General con competencias en industria para su aprobación con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la subvención.

Cualquier modificación que, sin suponer un cambio en el importe total a justificar, signifique una variación en los presupuestos estimados por tipo de actuación (letras A., B, C., D., y E. del resuelto segundo de la presente resolución) deberá solicitarse por escrito motivado a la Dirección General con competencias en industria, para su aprobación con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la subvención.

Las variaciones de los importes ejecutados entre distintos proyectos dentro del mismo tipo de actuación (letras A., B, C., D., y E. del resuelto segundo de la presente resolución), no requerirán autorización previa de la Conselleria, siendo suficiente su motivación junto con la justificación de la subvención.

Decimotercero. Subcontratación.

Se podrá subcontratar, en su caso, hasta el 20% de las actuaciones, admitiéndose expresamente las contrataciones realizadas con empresas vinculadas. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten un valor añadido al contenido de esta.

Según lo previsto en el artículo 29.1 de la Ley General de Subvenciones, se entiende que una entidad subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

No se considerarán subcontrataciones a estos efectos concertar con terceros aquellos gastos en que tenga que incurrir FORD ESPAÑA, S.L. para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada, así como la contratación de actuaciones para llevar a cabo las inversiones a realizar en nuevos equipos, maquinaria, instalaciones auxiliares, utillaje, infraestructuras de

energía renovable y obra civil entre otras, así como la contratación de servicios de consultoría, ingeniería, calidad, pruebas de validación y otros servicios similares necesarios para la realización del proyecto por FORD ESPAÑA, S.L., la contratación de materiales, instrumental y prototipos necesarios para la ejecución de las actuaciones objeto de la presente resolución.

Decimocuarto. Minoración, anulación y reintegro de la subvención.

1. Procederá la minoración de la ayuda, con pérdida parcial o total del derecho al cobro de la subvención y, en su caso, su reintegro con reembolso de las cantidades ya percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago, en los supuestos en que FORD ESPAÑA, S.L. incumpla las obligaciones y requisitos que se establecen en la presente resolución y en la normativa aplicable, en especial en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de los fines para los que se otorga la subvención.
- b) Incumplimiento de la realización de las actuaciones aprobadas o de los gastos subvencionables.
- c) Nula o insuficiente justificación de la subvención.
- d) Concesión con posterioridad a la firma de la presente resolución de otras ayudas públicas para los mismos costes subvencionables.
- e) En los casos en que concorra alguna de causas de reintegro que establece el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- f) Incumplimiento de la normativa ambiental y social, de los compromisos asumidos por la beneficiaria y de los compromisos específicos establecidos en la presente resolución en materia de subcontratación, de carácter medioambiental, de transparencia y sociales.
- g) Cuando el cumplimiento por la empresa beneficiaria se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones del otorgamiento, la minoración o, en su caso, el reintegro se calculará proporcionalmente a la parte del plan de actuaciones que no cumple los fines, que no se ha ejecutado o que no se ha justificado.

2. A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, se considerará en todo caso que se ha producido un incumplimiento total, que conlleva la revocación de la subvención y en su caso el reintegro total de la ayuda pagada, más los intereses de demora desde el pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Modificación no autorizada de alguna de las características esenciales de las actuaciones aprobadas.
- b) Ejecución o justificación inferior al 50% del importe total aprobado, o al 90% del importe modificado previa autorización, siempre que suponga ejecutar o justificar por debajo del 50% del importe del presupuesto aprobado inicial.
- c) Alteración sustancial de los fines para los que se concedió la subvención.

Decimoquinto. Difusión de los resultados de las actuaciones subvencionadas.

La titularidad de los resultados obtenidos a través de la realización de las actividades subvencionadas en esta resolución corresponderá a FORD ESPAÑA, S.L. No obstante, con el objetivo de conseguir la máxima difusión de la actividad subvencionada, las actuaciones que se realicen podrán ser divulgadas tanto por la Conselleria firmante como por la entidad subvencionada, previa información a la Dirección General con competencias en industria, debiendo en cualquier caso respetarse la normativa sobre protección de datos, secretos empresariales, y propiedad industrial e intelectual vigente.

Decimosexto. Documentos y comunicación electrónica.

Tanto las memorias, el informe de auditoría, como el resto de los documentos a presentar deberán firmarse electrónicamente, utilizando para ello su certificado de persona jurídica, un certificado electrónico de representación, emitido por cualquiera de las entidades admitidas por el portal electrónico de la Generalitat, o un certificado digital de la persona representante de la entidad que conste en el Registro de Representantes de la Generalitat.

La notificación electrónica de los actos administrativos relativos a esta resolución se realizará, con carácter general, por comparecencia en la sede electrónica de la Generalitat, del siguiente modo:

- a) FORD ESPAÑA, S.L., o la persona representante debidamente registrada, accederá al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Generalitat.
- b) Previamente, se enviará por correo electrónico a la dirección facilitada por FORD ESPAÑA, S.L., un aviso de notificación, de carácter informativo, que le comunicará la existencia de una notificación para recibir en la sede electrónica de la Generalitat.
- c) Este aviso de notificación deberá especificar, además de los datos que permitan la identificación de la notificación, que transcurridos diez días naturales a partir de la fecha de puesta a disposición de la notificación, sin que tenga lugar el acceso a esta, equivaldrá al rechazo de la notificación a los efectos contemplados en la normativa legal vigente, salvo que de oficio o a instancia de la destinataria se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.
- d) Si FORD ESPAÑA, S.L. acepta la notificación en el plazo otorgado, podrá acceder a los documentos objeto de la misma, que también tendrán formato para impresión.
- e) Se dejará constancia en el expediente administrativo de la aceptación o rechazo de la notificación electrónica en el plazo otorgado, produciendo los efectos previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Decimoséptimo. Régimen jurídico aplicable.

Estas ayudas se regirán, además de por lo dispuesto en esta resolución por:

- Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Comunicación de la Comisión Europea sobre el Marco Temporal de Crisis y Transición relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia (2023/C 101/03)
- Decisión de la Comisión Europea SA.102771 (TCF: Umbrella Scheme – Spain) y sus posteriores modificaciones por Decisión de la Comisión Europea SA.103941 (TCF: Modifications to SA.102771, SA.102711, SA. 102645, SA.102616 and SA.102615), Decisión de la Comisión Europea SA.104884 (TCF: Modifications to SA.102771 (as amended by SA.103941) y Decisión de la Comisión Europea SA.110430 (TCTF: Modifications to State aid case SA.102771 “TCF: Umbrella Scheme” (as amended by SA.104884 and SA.103941)
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, excepto en aquello que afecte los principios de publicidad y concurrencia.
- Reglamento de la mencionada ley, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, excepto en aquello que afecte los principios de publicidad y concurrencia.
- La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público empresarial y de subvenciones, y por las otras normas de derecho administrativo que sean aplicables.

Decimoctavo. Tratamiento de datos de carácter personal.

1. La aceptación de la presente ayuda conllevará el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes por parte de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, que será la responsable del tratamiento, el cual se realizará con la exclusiva finalidad de gestionar la ayuda conforme a lo establecido en la presente resolución, en la Ley General de Subvenciones y su normativa de desarrollo y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Los datos personales recogidos procederán de las solicitudes presentadas por la entidad interesada o por su representante, pudiendo acceder en la siguiente dirección web al Registro de Actividades de Tratamiento
<http://cindi.gva.es/documents/161328120/167503914/RATGEN004.pdf>

3. Las personas a que se refiere la presente resolución tienen los siguientes derechos:

a) A solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de los mismos, la limitación de su tratamiento o a oponerse al mismo, para ejercitar los derechos deberá presentar un escrito ante la Subsecretaría de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo. Deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, si no autoriza la obtención de datos de identidad de la persona solicitante o, en su caso, del o de la representante legal, deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa de la identidad y representación. También podrá ejercitar sus derechos de forma telemática a través del siguiente enlace:
<http://www.gva.es/es/proc19970>

b) Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible a través de la página web <https://www.aepd.es/>

c) Delegado/a de Protección de Datos. En todo caso, las personas solicitantes podrán contactar con el Delegado/a de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana a través de:
Dirección electrónica: dpd@gva.es
Dirección postal: Paseo Alameda, 16 - 46010 Valencia

d). Más información de protección de Datos
https://www.gva.es/downloads/publicados/PR/TEXTO_INFORMACION_ADICIONAL.pdf

Decimonoveno. Verificación de datos.

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de estos.
2. La potestad de verificación incluye verificar la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal y consultar los siguientes datos obrantes en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS): las subvenciones y ayudas que le han sido concedidas, incluidas aquellas a las que se les aplica la regla de minimis, y que la persona solicitante no está inhabilitada para percibir subvenciones.

Vigésimo. Deber de transparencia, suministro de información y datos abiertos

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, los sujetos beneficiarios/as de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:
 - a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
 - b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

- c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria a la que hace referencia el artículo 8.2 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de FORD ESPAÑA, S.L., o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia que ésta requiera, en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Vigesimoprimer. Compromisos de responsabilidad social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del decreto 118/2022, de 5 de agosto del Consell se incluyen los siguientes compromisos de responsabilidad social:

La ejecución de las actuaciones subvencionadas no deberá vulnerar en ningún caso el principio de no discriminación por razón de sexo, raza, origen étnico, religión, convicciones, minusvalías, edad u orientación sexual, y deberán facilitar, o al menos no impedir, la accesibilidad para las personas discapacitadas.

En toda la información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención se utilizará un lenguaje no sexista. Todos los materiales, imágenes y documentación evitarán las imágenes discriminatorias de las mujeres y fomentarán valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

Vigesimosegundo. Efectos y recursos.

1. La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su notificación a FORD ESPAÑA, S.L.

2. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo de las administraciones públicas, las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

a) Potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo de las administraciones públicas, teniendo en cuenta que no es posible simultanear el recurso contencioso-administrativo y el potestativo de reposición.

b) Directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, en conformidad con el que disponen los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo esto sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

València, a fecha de la firma digital.

LA CONSELLERA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO